



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 48, y el Juzgado de Garantías N° 2 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Diongue M D contra Mirtha C por el presunto delito de estafa, en razón de que la nombrada le habría alquilado un inmueble situado en esta ciudad, respecto del cual luego recibió una notificación proveniente de un juzgado civil, por la que se enteró de que el departamento no pertenecía a la locadora.

Con sustento en que en el contrato de locación se había consignado la ciudad de Morón como lugar de celebración y que los alquileres debían abonarse en el domicilio de la locadora en la ciudad de Castelar, ambas de la provincia de Buenos Aires, el juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia, al considerar que allí se había desplegado el ardid y se había producido el desprendimiento patrimonial de la damnificada, por cuanto en el acto de la firma se dejó constancia de la entrega del dinero correspondiente a los meses de depósito y a un mes de alquiler, más un monto por expensas (resolución del 30 de abril de 2020).

El magistrado provincial rechazó esa atribución al considerar que si bien en el contrato se había consignado un domicilio en la provincia, de los dichos de la denunciante se desprendía que el documento fue firmado en esta ciudad (resolución del 19 de julio de 2021).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda (resolución de 29 de noviembre de 2021).

Más allá de la calificación legal que en definitiva resulte, habida cuenta de que, tal como lo sostiene el magistrado provincial, de los dichos de la denunciante, a los que cabe atenerse para resolver la competencia, se desprende que

efectivamente el contrato de alquiler fue formalizado en el inmueble objeto de la locación, ubicado en esta Capital, entiendo que al juzgado nacional de esta ciudad, que además previno, le corresponde proseguir la investigación.

Sobre todo si se tiene en cuenta que, conforme se desprende de las constancias digitalizadas, también ante los estrados capitalinos se inició la demanda de desalojo del inmueble y se encuentra radicado el proceso sucesorio de quien habría sido su propietario.

Por ello, opino que corresponde asignar la competencia al juzgado nacional de esta ciudad, sin perjuicio de cuanto pudiere resultar con posterioridad.

Buenos Aires, 17 de marzo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.03.2022 12:01:05